

previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

La concesión contenida en esta ampliación se otorga por un período de cinco años a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud (24 de julio de 1965). Las exportaciones realizadas desde dicha fecha hasta al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

- a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.
- b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se concede a «S. A. Sucesora de Cuadras y Prim» y a «Rafael Rodilla Acle» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por «S. A. Sucesora de Cuadras y Prim» y «Rafael Rodilla Acle» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las dos Entidades que se mencionan en el párrafo siguiente, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas:

«S. A. Sucesora de Cuadras y Prim».—Río Ripoll, sin número, Sabadell (Barcelona). 12 de abril de 1965.

«Rafael Rodilla Acle».—Puerta de Avila, 15, Béjar (Salamanca). 27 de julio de 1965.

Tendrán derecho a la reposición, las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964, a partir de las fechas que figuran, para cada Entidad, después de su nombre y dirección.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinado seco — Kilogramos	Lana base lavado — Kilogramos
<i>Vellón merino:</i>			
A	Extra superior .....	109,6	112,0
B	Extra .....	110,8	113,3
C	Buen estilo .....	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo .....	117,2	121,6
E	Largo mediano .....	119,1	123,6
F	Corto .....	122,5	130,6
<i>Cruzas:</i>			
G	Vellones .....	103,1	107,7
	Piezas y barrigas ...	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un período de dos años a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

4.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole, de las

declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se concede a «Román Oleart Sastre» y a «Antonio Feiner Rubiella» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana, por exportaciones de hilados y tejidos de lana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por «Román Oleart Sastre» y «Antonio Feiner Rubiella» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las Entidades «Román Oleart Sastre», con domicilio en avenida del Generalísimo Franco, 460, Barcelona, y «Antonio Feiner Rubiella», con domicilio en Manso-Adey, 84, Tarrasa (Barcelona), quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 972/1964, de 9 de abril, pudiendo importar con franquicia arancelaria lana sucia, base lavado o peinado seco, lana lavada o lana peinada, como reposición de exportaciones de hilados y tejidos de lana, previamente realizadas.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto, a partir del 1 de junio de 1965 y del 16 de julio de 1965, respectivamente.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el Decreto 972/1964, antes citado.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir del 1 de junio de 1965, para «Román Oleart Sastre», y del 16 de julio de 1965, para «Antonio Feiner Rubiella». Las exportaciones realizadas desde dicha fecha hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», tendrán derecho a la reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características del producto exportado, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º En esta concesión se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se cambia la denominación de los polígonos Villagarcía K, L, M, N, O, P, Q y R, por variación de los límites del Distrito Marítimo de la capital, pasando al nuevo Distrito Marítimo de Cambados.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto número 223/1965, fué creada la Ayudantía Militar de Marina de Cambados, quedando enclavados en su jurisdicción los polígonos de cultivo de moluscos K, L, M, N, O, P, Q y R del Distrito Marítimo de Villagarcía.